

## LA CARRERA JUDICIAL EN EL MODELO PERUANO

RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA\*

### Resumen:

Partiendo de la hipótesis que en el Perú no existe la carrera judicial como tal, se emprende un estudio de la legislación nacional vigente, antecedentes y proyectos, para luego presentar una visión de cómo se desarrolla ésta en diversos países y concluir exponiendo algunas propuestas que deben tenerse en cuenta en una futura ley sobre el tema.

**Palabras Clave:** Carrera Judicial – Sistema cerrado, abierto o mixto.

### Abstract:

Starting from the hypothesis that in Peru does not exist the Judicial career itself, it is necessary to begin a study of the current national legislation, antecedents and projects, to display a vision of how it is developed in different countries. Finalizes with some proposals that should be consider un future laws on this affair.

**Key words:** Judicial career – Closed, opened and mixed systems.

### Sumario:

1. La Carrera Judicial. 2. Carrera Judicial en la Legislación. 3. La Carrera Judicial en la Reforma de la Administración de Justicia. 4. Proyecto de Ley de Carrera Judicial. 5. La Realidad Nacional y la Carrera Judicial. 6. Conclusiones.

---

\* Vocal Provisional de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

## HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Es conocido por todos que la sociedad actual exige magistrados con principios y valores, poseedores de claros dotes de honestidad, idoneidad, debidamente capacitados y conocedores del entorno social, cultural, económico y político, sin embargo, también se requiere magistrados de experiencia, verdaderos expertos en actividad jurisdiccional, que conozcan la realidad del sistema de justicia y en especial la del sistema judicial, como complemento de su conocimiento de la realidad nacional; reunir estas virtudes y atributos resulta bastante difícil dentro de la normativa nacional vigente, en la cual la carrera judicial no existe.

En efecto, tanto la Constitución Política del Perú como la Ley Orgánica del Poder Judicial si bien es cierto asientan las bases para un Estatuto del juez, también lo es que carecen de orden sistemático en su concepción, una cosa es el reclutamiento o ingreso a la carrera judicial y otra muy distinta la promoción y ascenso de los magistrados, es en tal desorden donde se confunden ingreso, ascenso, conclusión de la carrera judicial, con el desarrollo de la misma y derechos de los jueces; no se ha concebido la existencia de una auténtica carrera judicial ni mucho menos se busca promoverla.

No es posible concebir un modelo como el nuestro sin la existencia de incentivos para desarrollar la carrera judicial, quien ya es juez no tiene la viabilidad legal para ascender en forma directa gracias a sus méritos y buen desempeño. No se trata de establecer premios, pero si de incentivar al buen magistrado para que continúe redoblando esfuerzos, se desempeñe con eficiencia y eficacia, procure capacitarse más y mejor con miras a optimizar el servicio de justicia, pero con el aliciente de que será promovido al cargo jerárquico superior hasta llegar a la máxima jerarquía judicial.

Lo que tenemos en el escenario nacional es un modelo totalmente abierto tanto para el ingreso (con esto concordamos). como para el ascenso, no obstante ser dos cosas totalmente distintas, eso es prueba de que aún no se define el perfil de magistrado adecuado a nuestra realidad nacional, a esto agregamos que recorrer los cargos jerárquicos de abajo hacia arriba fomentará magistrados con mejor formación jurisdiccional. No negamos que se condice con el Estado constitucional y la democracia que se permita una apertura hacia abogados ajenos al Poder Judicial y a la actividad jurisdiccional, pero opinamos que no es adecuado en todos los niveles jerárquicos, sino que

debe limitarse al ingreso a la carrera; no debemos olvidar que a la magistratura se debe ingresar por vocación, con el afán de prestar un servicio –en este caso de justicia- además de satisfacer las aspiraciones personales del postulante, consecuentemente, solo el profesional que tenga una verdadera inclinación por la judicatura se esmerará en su función y estará dispuesto a empezar la carrera desde abajo es decir desde el grado jerárquico inferior.

Este problema se percibe claramente en las normas relativas al Consejo Nacional de la Magistratura, institución autónoma consagrada constitucionalmente y dotada de una ley orgánica, donde se le otorga competencia para seleccionar, nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales de todos los niveles, salvo los provenientes de elección popular. Aunque la normatividad no hace referencia al ascenso de jueces y fiscales, el señalar expresamente que selecciona a jueces y fiscales de todos los niveles implica un sistema abierto para el ingreso y ascenso, situación que cuestionamos severamente pues, lejos de fortalecer debilita al Poder Judicial y al magistrado, en especial al permitir el ingreso de abogados que no conocen el desarrollo de la actividad jurisdiccional en los niveles jerárquicos inferiores; entonces, atendiendo a ello, cómo podrá resolver acertadamente sobre grados que no conoce.

Desde luego que estos problemas pertenecen a todo el sistema de justicia, por ello es preciso realizar una reforma constitucional más allá de elaborar una Ley de Carrera Judicial bastante defectuosa que tan solo persigue reglamentar al juez, rodeándolo de múltiples exigencias –lo que de por sí no es malo pues se debe rendir cuentas- pero no se debe soslayar que también se requiere modificar profundamente el sistema procesal; por ejemplo, tendiendo a la oralidad, dotándolo de tecnología y reducirlo estrictamente a lo jurisdiccional, el marco que de ello resulte será propicio para los resultados, control y exigencias que se pretenden en la propuesta legislativa sobre la mal llamada carrera judicial.

## **CAPÍTULO I**

### **1. LA CARRERA JUDICIAL**

#### **1.1 Carrera judicial. Características**

Primero debemos establecer en que consiste la carrera judicial, ya hemos referido que en el modelo peruano, no existe carrera judicial, además se

confunde en un solo todo el ingreso y el ascenso. Guarneri<sup>1</sup> expone acerca del reclutamiento como relevante para el funcionamiento del sistema jurídico y para la calidad global de la justicia, refiere tres clases de mecanismos: designación por parte del ejecutivo o legislativo, elección ciudadana directa y concurso público, modalidades que dependen del sistema jurídico de cada país sean del civil law o common law, el primero tiende al reclutamiento burocrático y el segundo al profesional. A nuestro parecer, el reclutamiento no solo significa el ingreso sino también el inicio de la carrera judicial, por otro lado, el ascenso es escalar posiciones de acuerdo al orden jerárquico e implica la consolidación de la carrera judicial. Por su parte, Gonzáles Mantilla<sup>2</sup> distingue claramente al sistema de ingreso, régimen de ascensos y terminación en el cargo, como presupuestos básicos de la carrera judicial, asimismo, con mucho acierto, concibe la diferencia entre ambos, al definir al primero como un componente estructural que es punto de partida de la carrera judicial, al segundo como una sucesión ascendente de niveles ordenados jerárquicamente y al tercero como conclusión de la carrera. Para el presente trabajo el presupuesto que más interesa es el del ascenso, como desenlace y cristalización de la carrera judicial.

## **1.2 Carrera judicial e independencia**

Sin lugar a dudas la carrera judicial es un componente esencial que contribuye a consolidar la independencia judicial. Guarneri<sup>3</sup> citando a Di Federico señala que el reclutamiento de jueces es relevante para la calidad global del servicio de justicia y el desempeño de los jueces depende de su competencia profesional y la forma en que son elegidos. A nuestro parecer, estas inferencias son correctas, por lo que una adecuada selección de magistrados contribuirá a la independencia e imparcialidad fortaleciéndola frente a cualquier influencia de las partes, de terceros o aún ante grupos de poder oficial o privado. Por ello, es necesario seleccionar a los profesionales con mayores cualidades y eliminar las interferencias políticas. Estos caracteres se reproducen en lo que respecta al ascenso como presupuesto o garantía de independencia del operador de justicia.

## **1.3 Estatuto del juez**

El ordenamiento constitucional y legal vigente regula en forma inadecuada y genérica el estatuto del juez, además, lamentablemente omite consagrar la promoción de la carrera judicial, no obstante constituir presupuesto

importante para el propio estatuto. Comparando el modelo peruano con otros modelos de carrera judicial González Mantilla<sup>4</sup> expresa que el ordenamiento peruano no contiene la carrera judicial, sino un conjunto de normas que rigen desordenadamente el estatuto del magistrado e impiden identificar su rol en el sistema político.

Esto resulta contradictorio, pues el estatuto debe contener la carrera judicial, además de su desarrollo, los derechos del juez, responsabilidad disciplinaria, así como los principios y valores que consagran su desempeño, con arreglo a los principios y valores consagrados en la Constitución y las leyes.

## **CAPÍTULO II**

### **2. CARRERA JUDICIAL EN LA LEGISLACIÓN**

#### **2.1 La carrera judicial en la Constitución Política del Perú**

La carrera judicial se deriva tácitamente de los artículos 138°, 143° y 150° en cuanto establece la función jurisdiccional ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos jurisdiccionales (Corte Suprema, Cortes Superiores, Juzgados), y encarga la selección y nombramiento de jueces de todos los niveles al Consejo Nacional de la Magistratura. Sin embargo, no consagra expresamente la promoción de la carrera judicial como garantía de independencia e imparcialidad.

#### **2.2 La carrera judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Regula en forma inadecuada e insuficiente la llamada carrera judicial, sus artículos 224° y 225° establecen un sistema de acceso y ascenso abierto, lo cual constituye una negación al ascenso directo; según González Mantilla<sup>5</sup> no señala los principios que deben regirla, no la clasifica por fases, ni señala las características de cada grado ni fija los diversos regímenes de los magistrados, tampoco desarrolla cada uno de los presupuestos de la carrera judicial –ingreso, ascenso, terminación– por el contrario, incorpora aspectos ajenos a ella como los requisitos para ser magistrado, régimen laboral, disciplinario, estabilidad, etc.; crítica que de hecho compartimos por ser una prueba más de la ausencia de carrera judicial en el modelo peruano.

### 2.3 La carrera judicial en la Legislación Comparada

En Inglaterra la selección de jueces es de carácter profesional, se efectúa entre los abogados más destacados (barrister). En los Estados Unidos el proceso de selección de los jueces federales está a cargo del ejecutivo, la asociación de abogados (American Bar Association) y los partidos políticos; la elección es de orden profesional, directa y vitalicia, no existe uniformidad en la selección a nivel estatal. En España se selecciona a los jueces entre los abogados postulantes que cumplan los requisitos correspondientes y de acuerdo al orden de mérito, los elegidos deberán aprobar un curso de capacitación en la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial; la selección para plazas de magistrados (jueces superiores y supremos) se cubre por el sistema de cuotas (ascenso directo, concurso cerrado, abogados en ejercicio y secretarios judiciales). En Francia, igual que en España, la organización judicial está integrada por jueces de carrera, la selección se realiza entre los letrados que aprueben el examen general para incorporarse a cursos especializados entre cuyos alumnos aprobados se nombrará a los jueces, se toma en cuenta antigüedad y aptitud.

Según Fix Fierro<sup>6</sup>, en México los jueces son servidores públicos y la carrera judicial es jerárquicamente estructurada, los letrados que ingresan reciben capacitación y entrenamiento específicos, el ascenso depende de los méritos y antigüedad requisitos que tornan en cerrada la carrera judicial en la justicia federal mexicana. Los vocales supremos en Guatemala participan en el proceso de nominación las altas cortes y universidades que formulan ternas para que elija el Congreso. En cuanto al órgano seleccionador en Argentina, el Consejo de la Judicatura previo concurso público presenta ternas al Ejecutivo; en Bolivia el Consejo de la Judicatura propone listas al Congreso para el nombramiento de jueces de apelaciones y primera instancia; similar es en Paraguay donde el Consejo de la Judicatura proporciona ternas al Senado para candidatos a la Corte Suprema y Tribunales Superiores nombran los jueces inferiores. En Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, el Consejo de la Judicatura selecciona y nombra a los jueces. Finalmente, Nicaragua cuenta con una Comisión de Carrera Judicial conformada por la Corte Suprema, eleva a la Sala Plena las ternas de candidatos para las plazas vacantes de magistrados de tribunales de apelaciones y jueces.

En Colombia, al igual que en Perú, se ingresa a la carrera judicial en cualquier nivel jerárquico mediante proceso abierto. Por su parte, en Chile e Italia de juez a magistrado superior el ascenso es directo mediante proceso cerrado y nuevamente abierto para magistrado del Tribunal Supremo.

### **CAPÍTULO III**

## **3. LA CARRERA JUDICIAL EN LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **3.1 Comisión de Magistrados para la Reestructuración Judicial**

Instaurada por Resolución Administrativa N° 035-2003-P-PJ publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de febrero de 2003, fue una reacción al interior del Poder Judicial, planteó la necesidad de contar con una ley de carrera judicial, desafortunadamente sus iniciativas y propuestas tuvieron escaso efecto.

### **3.2 Acuerdo Nacional por la Justicia**

Este programa fue creado por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2003-P-PJ de 22 de octubre de 2003, también fue iniciativa del Poder Judicial, planteó elaborar el Pacto Social por la Justicia con objetivos a mediano y largo plazo, así como lineamientos generales de la política judicial para veinte años, conformó un grupo impulsor para la conducción del acuerdo. Mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 205-2003-P-PJ de 19 de noviembre de 2003 fueron señaladas las actividades a cumplir con el objeto de elaborar propuestas de políticas para el Poder Judicial y presentarlas al CERIAJUS.

El informe final, en forma consensuada con la sociedad civil, propuso políticas de Estado para el cambio estructural del Poder Judicial, en cuanto a la política de fortalecimiento de la autonomía e independencia se decidió promover la estabilidad de los magistrados y otros mecanismos que garanticen su independencia e imparcialidad, así como la titularidad plena de los magistrados, en los lineamientos operativos respectivos incluyó la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y de un Estatuto Nacional del Juez conforme a estándares internacionales, así como la formulación de sistemas de evaluación del juez. Respecto a la política de

personal y recursos humanos, propuso impulsar la incorporación al Poder Judicial de magistrados idóneos y honestos con sólida formación académica y profesional e imbuidos de valores y ética, para ello plantearon promover un perfil del magistrado acorde con las necesidades institucionales, la selección y nombramiento de magistrados honestos e idóneos de acuerdo al mérito personal y profesional, para cuyo efecto estableció entre otros lineamientos operativos la promulgación de una ley de carrera judicial.

En consecuencia, se aprecia que lograron consensos para impulsar y garantizar la carrera judicial.

### **3.3 Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia**

Creada por Ley N° 28083, publicada el 04 de octubre de 2003, el 24 de abril de 2004 entregó al Ejecutivo el Plan Nacional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia elaborado en forma concertada con representantes de la sociedad civil, en cuanto a las áreas temáticas incluyó la carrera judicial, selección, nombramiento y formación de jueces, gran partes de las propuestas de la CERIAJUS no se han llevado a efecto por falta de decisión política.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. PROYECTO DE LEY DE CARRERA JUDICIAL**

#### **4.1 Aspectos principales**

Se han presentado diversas iniciativas como el Proyecto de Ley N° 176/2006-CR del congresista Raúl Castro Stagnaro su fecha 31 de agosto de 2006 que sustituye las Secciones Cuarta y Quinta del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial referentes al régimen de los magistrados y a la carrera judicial.

Con fecha 21 de junio de 2007 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos expidió dictamen respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley de Carrera Judicial (Proyectos N° 176/2006-CR, 229/2006-PE, 268/20066-CR, 304/2006-PE, 469/2006-CR, 1169/2006-CR ingresados a la Comisión el 27 de abril de 2007).

Por último, el 08 de noviembre de 2007 se expidió el Texto Sustitutorio de la Ley de Carrera Judicial (Proyectos N° 176/2006-CR, 229/2006-PE, 268/2006-CR, 287/2006, 304/2006-PE, 469/2006-CR, 549/2006).

Como aspectos principales del Proyecto de Ley de Carrera Judicial debemos destacar la existencia de principios rectores de la misma tales, como la independencia e imparcialidad, ética y honestidad; el reconocimiento de los méritos logrados por el juez como presupuesto para permanencia y promoción en la carrera; el debido proceso en los procesos disciplinarios, Se plantean, en el Proyecto, objetivos claros para la carrera; se esboza un perfil ideal del juez; se establecen las fases y etapas del proceso de ingreso a la carrera judicial, se establecen parámetros para la evaluación curricular, evaluación psicológica y entrevista personal y su peso calificadorio; muy importante es el establecimiento de la formación y capacitación permanente; asienta el derecho a la evaluación de desempeño y a la especialidad; formula un régimen disciplinario graduado y exigente; incorpora los jueces supernumerarios y candidatos en reserva; desarrolla la evaluación de desempeño y le otorga dicho rol al Consejo Nacional de la Magistratura, crea la Comisión de Evaluación del Desempeño como órgano ejecutivo, a la cual autoriza a recurrir a órganos de apoyo, auxiliares y colaboradores. Por vez primera se contempla el otorgamiento de beneficios e incentivos por buen desempeño de los jueces de carrera, contempla cuota del 30% para los ascensos directos de los jueces al grado jerárquico inmediato superior.

#### **4.2 Modalidad de selección y ascenso adoptado en el Texto Sustitutorio del Proyecto Ley de Carrera Judicial**

En primer lugar, admite que los abogados puedan postular a todos los niveles de la carrera judicial, esto se desprende de los requisitos especiales para el ingreso a la carrera judicial fijados en el Capítulo II del Título II; en segundo lugar, por el hecho de establecer cuotas para el ascenso directo de los jueces, interpretamos que el texto sustitutorio adopta un sistema mixto de selección y ascenso respecto a jueces de paz letrados y jueces especializados o mixtos, vale decir, para la postulación de jueces de paz letrados a juez especializado o mixto y de estos últimos a juez superior; tercero, para la selección y ascenso de juez superior a juez supremo el sistema es totalmente abierto.

### 4.3 Críticas a la propuesta legislativa

Nuestra crítica la centramos desde el punto de vista de la hipótesis inicial formulada en el plan de trabajo, así consideramos que el modelo de ingreso y ascenso a la judicatura adoptado por la ley comentada no es consecuente con una carrera judicial apropiada para las necesidades y objetivos de la reforma judicial; en tal sentido, si en los principios rectores se estima el mérito como presupuesto para el ingreso, permanencia y promoción en la carrera judicial, igualmente, en las disposiciones generales se establece que la carrera judicial regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez, resulta incongruente que se adopte un modelo que debilita la carrera judicial.

En efecto, el tratamiento legal conferido a los objetivos de la carrera judicial no es consecuente con lo desarrollado para cada presupuesto, no se regula como un todo el ingreso y el ascenso, por el contrario, se les trata como aspectos distintos; asimismo, el ingreso merece mayor desarrollo en la ley y el ascenso apenas es enunciativo y casi aislado (artículo 99° del texto sustitutorio).

Tampoco es acorde el referido tratamiento con el sistema de concurso adoptado. Así, no es posible promover la carrera judicial si permite tímidamente (solo por cuotas) el ascenso directo hasta juez superior. Por qué no adoptar el sistema de promoción por mérito a través de concurso reservado a jueces y magistrados (jueces superiores) de grados inferiores a la vacante, como es el caso de Chile; o, en todo caso, si se invoca mayor apertura u oxigenación del Poder Judicial, por qué no se toma el sistema de promoción por turnos utilizado en España con parte de las vacantes para juristas de reconocida competencia y con un mínimo de años en el ejercicio profesional. Sobre el particular opinamos que estos dos sistemas -el uno en mayor grado que el otro- propugnan una auténtica carrera judicial y fortalecen el estatuto del juez en general.

Un sistema abierto es definitivamente incoherente con la carrera judicial debido a que por un lado minimiza tan importante presupuesto como es la vocación para ser juez y por otro permite que profesionales ajenos a la organización judicial puedan postular directamente a los grados de mayor jerarquía eludiendo los grados jurisdiccionales inferiores, lo que obviamente constituye una discriminación y atenta contra el derecho de igualdad ante

la ley de los jueces que están sujetos a su grado jerárquico y solo pueden escalar al inmediato superior.

## **CAPÍTULO V**

### **5. LA REALIDAD NACIONAL Y LA CARRERA JUDICIAL**

#### **5.1 La realidad de la carrera judicial en el Perú**

A la luz de lo expuesto, considerando el sistema legal vigente y la propuesta legislativa en cuestión, sin lugar a dudas reiteramos que no existe carrera judicial en el modelo peruano.

Si analizamos que se pretende con la reforma judicial, podemos afirmar que entre los fines generales están mejorar la administración de justicia, contando para ello con magistrados de inquebrantable vocación, premunidos de principios y valores, debidamente capacitados y con sólida experiencia, por consiguiente, se debe formar jueces con tales calidades, lo que imprescindiblemente requiere un prolongado proceso primero de inducción y después de capacitación permanente, para así esperar que los mejores vayan escalando posiciones, de modo tal que al llegar a la máxima instancia se encuentren preparados para contribuir a la consolidación del estado constitucional y democrático, salvaguardar los derechos fundamentales, la estabilidad jurídica y orientar las políticas jurisdiccionales.

En consecuencia, el sistema de carrera judicial adoptado jamás alcanzará tales metas, por tal motivo la reforma debe recorrer otro camino más acorde con la realidad nacional.

#### **5.2 Modalidad de selección y ascenso adecuada a nuestra realidad nacional: procesos abierto, cerrado o mixto**

En posición acorde con lo expuesto en los capítulos precedentes, tenemos que desembocar en la elección entre el sistema cerrado o mixto. El primero más definido y consecuente con la carrera judicial, aunque satanizado por voceros o juristas ajenos al Poder Judicial con una visión parcial del problema (solo desde afuera), sistema que únicamente concede acceso abierto por el nivel jerárquico inferior, para luego impulsar el ascenso de los jueces gradualmente de acuerdo a los méritos logrados y buen desempeño. El

segundo sistema, con cierta flexibilidad, establece por un lado el sistema cerrado exclusivo para jueces y por otro, cuotas de acceso abierto en todos los niveles para abogados calificados –aunque considero que estas cuotas deben ser en menor porcentaje- en aras de la apertura democrática e igualdad de oportunidades, este es un sistema bastante aceptable. Sin embargo, particularmente nos inclinamos por el sistema cerrado.

### **5.3 Carrera judicial como expectativa individual y social**

No debemos olvidar que en la carrera judicial, como en todo orden de cosas, al lado de las expectativas de la sociedad se encuentran implícitas las expectativas individuales identificadas como la vocación a la judicatura, la necesidad de incentivos para colmar tales pretensiones personales a efectos de tener un desempeño premunido de condiciones de trabajo adecuadas a las exigencias laborales y a la mayor o menor dificultad del cargo, de modo que se esté en condiciones de responder con acierto y oportunidad.

Tales conceptos difícilmente se reflejan en la normatividad vigente o propuesta de la carrera judicial, el juez es un ser humano que espera satisfacciones por el esfuerzo desplegado, por consiguiente el sistema adoptado debe otorgárselas como garantía del éxito alcanzado.

### **5.4 Nuestra propuesta**

Proponemos se realicen las reformas constitucionales y legales pertinentes a fin de lograr un escenario apropiado en el cual sea posible plasmar la propuesta siguiente:

El Consejo Nacional de la Magistratura debe encargarse de la selección y nombramiento de los jueces de paz letrados y de promover la carrera judicial, a efectos de que quien tiene inclinación por la judicatura se inicie a partir del grado jerárquico inferior, esto causará que postulen los abogados que tengan una verdadera vocación para ser juez y estén dispuestos a recorrer gradualmente todos los niveles de jerarquía.

Con arreglo a su nuevo rol, el Consejo Nacional de la Magistratura será el encargado de, en virtud a los informes que recabe por parte de la Comisión de Evaluación del Desempeño respecto a los méritos, mejor capacitación y buen desempeño de los jueces, decidir quienes son los que deben ascender

directamente al grado inmediatamente superior; o en caso necesario, previo concurso, si existe pluralidad de candidatos seleccionados con aspiraciones a la misma vacante.

## 6. CONCLUSIONES

1. Según la forma como está estructurada la normatividad constitucional y legal en el Perú, no se propicia la carrera judicial debido a la incongruencia del tratamiento de los presupuestos en su diseño.
2. El ingreso a la carrera judicial debe ser por concurso abierto en su base, es decir, se debe iniciar desde grado jerárquico inferior.
3. A fin de fortalecer la administración de justicia, la independencia e imparcialidad de los jueces y su estatuto es necesario optar por el sistema de promoción por mérito a través de concurso cerrado.
4. Los ascensos deberán ser del grado inferior al inmediato superior a fin de conseguir jueces con vasta experiencia y capacidad.
5. Constituye presupuesto importante para la evaluación correspondiente la vocación por el servicio de justicia que posea el postulante.
6. Así diseñada, la carrera judicial constituirá un incentivo para el juez para continuar con la misma hasta su conclusión, en el entendido de que sus esfuerzos, calidades y correcto desempeño serán reconocidos mediante el ascenso directo.

---

<sup>1</sup> Guarneri, C. El acceso a la función judicial. Estudio comparado. Material de Estudio, Organización de la Jurisdicción, págs. 1 a 13.

<sup>2</sup> Gonzáles Mantilla, G. Pensamiento constitucional. La organización de la jurisdicción en el Perú. Material de estudio, Organización de la Jurisdicción, págs. 4 a 6.

<sup>3</sup> Guarneri, C. Op cit, pág. 5.

<sup>4</sup> Gonzáles Mantilla, G. Op cit, pág. 23.

<sup>5</sup> Gonzáles Mantilla, G. Op cit, pág. 35.

<sup>6</sup> Fix Fierro, H. “Los consejos de la judicatura entre profesión y organización”, Coloquio internacional sobre el Consejo de la Judicatura, México, 1995. En Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México, Cossío Díaz, José Ramón.